



DFMARNAT/5059/2019

Toluca, Méx., 19 de septiembre de 2019

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver la información del expediente de la solicitud de Autorización del Informe Preventivo (**IP**), previsto en el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), correspondiente al proyecto denominado **"Aplicación de Polímero a cojinetes"**, Municipio de Lerma, Estado de México, promovido por la Representante Legal de la empresa denominada que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el **"Proyecto"** y la **"Promovente"** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 06 de agosto de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual la **"Promovente"** ingresó el **IP** y anexos para el **"Proyecto"**, a realizarse en la empresa denominada "Mahle Componentes de Motor de México, S. de R. L.", que se ubica en Av. Santa Rosa 265, Manzana 19, Parque Industrial Lerma C.P. 52000, Municipio de Lerma, Estado de México; para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrado con la clave de proyecto **15EM2019ID121** y No. de bitácora **15/IP-0090/08/19**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 08 de agosto de 2019, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/042/2019 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 01 al 07 de agosto de 2019 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **"Promovente"** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **"Proyecto"**.

CONSIDERANDO

1. Que esta **Delegación Federal** es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del **IP** para el **"Proyecto"**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4, 5 fracciones II, X, XXI y XXII, 28 primer párrafo y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 4, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); y 2 fracción XXX y 40 fracción IX, inciso "c", del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando sea solicitada por particulares, como es el caso que nos ocupa.

Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





DFMARNAT/5059/2019

- II. Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la **LGEEPA**, una vez presentado el **IP** inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Institución se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación del **IP** del "**Proyecto**", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL "PROYECTO".

- III. El proyecto denominado "Aplicación de polímero a cojinetes", Municipio de Lerma, Estado de México, consiste en la inclusión de 5 máquinas más a la línea de cojinete ya existente por hace más de 10 años para la aplicación del polímero dentro de la empresa Mahle Componentes de Motor de México, S. de R. L de C.V.

Para lograr una mejor explicación del proyecto se utilizará una descripción del término "cojinete", para su comprensión.

Cojinete: Es un semicírculo metálico que permite el movimiento relativo y protege de daños a una flecha o cilindro durante el arranque, la operación, la deformación geométrica de contaminación de aceite y las temperaturas excesivas de un motor de un automóvil.

Es un sistema que transmite una carga entre dos elementos en movimiento uno respecto del otro con la mínima pérdida de energía debido a la fricción.

El proyecto de aplicación del polímero en cojinete, está dentro de las instalaciones de la empresa, el predio de la planta cuenta con una superficie de 18,836 m², de la cual el proyecto abarcará 147.83 m².

La superficie donde se instalaron los equipos consta de 6.68 metros de ancho y de 22.13 metros, lo anterior nos arroja un total de 147.83 m².

Debido a que el proyecto no consta la realización o construcción de un nuevo lugar y que el proceso a realizar es dentro de la nave industrial ya establecida, se pondrá a disposición la planeación del proyecto, mostrando las diferentes etapas, su duración y su descripción concreta de las actividades realizadas en cada una de las etapas.

ETAPA	Duración	Preparación
Etapa 1 (Negociaciones)	Todo el año del 2015	Negociaciones internas para definir donde ubicar el proceso de impregnación de polímero
Etapa 2 (Negociaciones)	De Julio a Septiembre del 2016	Se inician con definiciones de equipos con proveedores actuales para la compra de maquinaria





DFMARNAT/5059/2019

Etapa 3 (Negociaciones)	De Septiembre a Diciembre del 2016	Se inician las negociaciones con proveedores para la adquisición de 5 maquinas
Etapa 4 (Sitio)	De Enero a Febrero del 2017	Se inicia la definición de un nuevo lay-out para instalar el proceso
Etapa 5 (Sitio)	De Abril a Mayo del 2017	Inician a llegar las maquinas a las instalaciones de Lerma
Etapa 6 (Sitio)	De Julio a Diciembre del 2017	Se inicia con la instalación gradual de máquinas las cuales solo se colocan de acuerdo a lay-out y se sujetan a piso por medio de taquetes de expansión de 4" para evitar los movimientos (sin operación de los equipos)
Etapa 7 (Sitio)	De Agosto a Diciembre del 2018	Se inician con presupuestos para la realización de estudios de la norma 005-STPS, estudios CRETIB de residuos NOM-043-SEMARNAT, Emisiones a la atmosfera Mexicana NOM-052-SEMARNAT, Instalación de puertos de muestreo a chimeneas NMX-AA-009, Actualización de la Licencia Ambiental Única (SEMARNAT)
Etapa 8 (Sitio)	De Enero a Marzo del 2019	Dan inicio las primeras pruebas requeridas por el cliente las cuales solo consistían en lotes pequeños de 200 piezas, cada tres meses o cuatro de (General Motors y VW)
Etapa 9 (Sitio)	De Marzo a Mayo del 2019	Se inician con los estudios de las normas con la operación intermitente y fuera de producción normal: 005-STPS, 010-STPS, estudios CRETIB de residuos NOM-043-SEMARNAT, Emisiones a la atmosfera Mexicana NOM-052-SEMARNAT, Instalación de puertos de muestreo a chimeneas NMX-AA-009, Actualización de la Licencia Ambiental Única SEMARNAT
Etapa 10 (Sitio)	De Mayo a Junio del 2019	Llega el primer requerimiento de prueba por parte del cliente (General Motors y VW) con una producción de 6000 pzas para su aprobación
Etapa 11 (Sitio)	De Junio a Agosto del 2019	Para Junio, Julio y Agosto del 2019, se estará trabajando cada 15 días durante dos semanas para dar cumplimiento al requerimiento del cliente
Etapa 12 (Sitio)	De Septiembre en adelante	Se pretende tener producción de manera más rutinaria sin embargo todo depende de los clientes (General Motors y VW)

Para el desarrollo del proceso de impregnación del polímero se utilizaron distintas sustancias químicas, las cuales fueron específicas en cada una de las maquinas ya mencionadas y se describirán a continuación:

Listado de Sustancias Químicas ocupadas en durante el proceso de impregnación del polímero

- Solvente (DECONEX)
- Solvente (HTI512)
- Arena granallada Polvo de Oxido de Aluminio
- Thiner TH6-35

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





DFMARNAT/5059/2019

- Thiner TH6-52
- Adhesion Agent AD1-2
- Novec 72DE
- Bearing Coating
- Blue Bearing Coating

Sustancias Químicas ocupadas específicamente en cada máquina

Maquina	Sustancia
1.- Desengrasadora	<ul style="list-style-type: none"> • Solvente (DECONEX) • Solvente (HT1512)
2.- Grit Blast/Disparo de Araña	<ul style="list-style-type: none"> • Arena granallada Polvo de Oxido de Aluminio
3.- Lavadora de Ultrasonido	<ul style="list-style-type: none"> • Solvente (DECOMEX)
4.- Sprimag/ Impregnado de polímero	<ul style="list-style-type: none"> • Thiner TH6-35 • Thiner TH6-52 • Adheston Agent AD1-2 • Novec 72DE • Bearing Coating • Blue Bearing Coating
5.- MECART / Cuarto Limpio donde se ubica el proceso	<ul style="list-style-type: none"> • No aplica
6.- Horno de Curado de Polímero	<ul style="list-style-type: none"> • No aplica

Normas Aplicables al Proyecto

Debido al uso de diversas sustancias químicas durante las diferentes etapas del proceso y de acuerdo al cumplimiento de norma, se describirán las normas aplicables al "Proyecto".

Estudios	Norma Aplicable
Estudio de Exposición de sustancias químicas peligrosas de acuerdo a lo resultados NOM-010	NOM-010-STPS
Estudio de sustancias químicas NOM-005	NOM-005-STPS
Estudio de emisiones a la atmosfera// Compuestos Orgánicos Volátiles (COV'S), Emisiones de (CO2) y Óxidos de Nitrógeno (NOX) que estoy sacando al aire	NOM-043-SEMARNAT
Estudio de Ruido Laboral	NOM-011-STPS
Estudio de Iluminación	NOM-025-STPS
Estudios CRETIB// Polvo de óxido de Aluminio//Arena de Oxido de Aluminio // Agua contaminada con Oxido de Aluminio	NOM-052-SEMARNAT
Temperaturas Abatidas	NOM-015-STPS
Actualización de la LAU//Interno	SEMARNAT

Para dar desarrollo al proceso y evitar consecuencias al medio ambiente, los procesos, sustancias, la empresa Mahle acato responsablemente los lineamientos establecidos dentro de la ley y reglamento para su posible realización, para reafirmar el compromiso que se tiene como industria y al mismo tiempo con el medio ambiente y evitar la degradación, afectación o maltrato de cualquier tipo al mismo.

Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





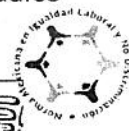
NORMA
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: NORMA Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 Art.1,Art.3,Art.5,Art.7,Art.9,Art.10,Art.15,Art.21,Art.28,Art.31,Art.33,Art.39,Art.40,Art.41,Art.42,Art.44,Art.45,Art.46,Art.47,Art.48,Art.48,Art.49,Art.50,Art.51,Art.54,Art.55,Art.56,Art.65,Art.66,Art.67,Art.68,Art.69.
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Art.147
Permiso de descarga de Agua Residual CONAGUA-01-001
Licencia de Funcionamiento (Lerma) Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México artículos 15,21 fracc XIII,33,34 y 35. Código Financiero del Estado de México y Municipios artículos 120,121,122 y 159 Bando Municipal de Lerma vigente artículos 98, 101, 107, 116 y 117 Reglamento de Desarrollo Económico artículos 10, 11, 23, 24, 24 bis, 27, 43, 48, y 74.
Licencia de uso de Suelo (Lerma) CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO: ART. 143 Y 145 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: ART. 135
Estudio de emisiones a la atmosfera NOM-043-SEMARNAT-1993
Colocación de puertos de muestreo en Chimenea del proceso de impregnación de polímero NMX-AA-009-1993-SCFI
Estudios CRETIB// Polvo de óxido de Aluminio// Arena de Oxido de Aluminio// Agua contaminada con Oxido de Aluminio NORMA Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005
Actualización de la Licencia Ambiental Única SEMARNAT-05-002
Aviso libre de la Secretaria de medio Ambiente y Recursos Naturales
Información adicional al trámite SEMARNAT-04-001 Recepción, evaluación y resolución del informe preventivo

Con la finalidad de mantener los objetivos ambientales dentro de los parámetros establecidos de acuerdo a cada norma, se realizan estudios conforme a la norma 043 y se realizan programas de mantenimiento al sistema de extracción, así como la caracterización de residuos CRETIB, e implementación de instrucciones de trabajo con el objetivo de reducir los consumos de agua, materia prima y energía.

El proyecto está encaminado a la implementación del cumplimiento de los requerimientos del cliente pero sobre todo cuidando la parte del medio ambiente con el objetivo de tener una producción limpia y con el objetivo seguir implementando las mejoras continuas en los procesos de MAHLE.

En cada etapa del proceso se consideraron los siguientes puntos:

Etapa 1: Se conformaron los grupos de trabajo con el fin de hacer la transferencia del conocimiento y sensibilizar a los participantes en temas de Seguridad, Salud, Medio Ambiente y calidad del producto, para la identificación de aspectos e impactos significativos los cuales





DFMARNAT/5059/2019

realizaron el listado de las etapas del proceso, identificaron las operaciones generadoras de residuos y contaminación atmosférica, detectaron los consumos de agua en proceso, energía y materias primas, durante todo este proceso se tuvo el apoyo del grupo de expertos del área de Ingeniería; los cuales posteriormente identificaron para cada área las posibles alternativas de mejoramiento de procesos y la estimación global de un potencial de ahorro.

Etapa 2: Consistió en la elaboración de Planes de control sobre el producto y sobre todo los controles operacionales a cada etapa para cada uno de los aspectos ambientales.

Etapa 3: Luego de definir las opciones de minimización y mejoramiento, se seleccionaron las más viables considerando Seguridad, Salud, Medio Ambiente y calidad del producto con el enfoque de seguir manteniendo nuestros objetivos ambientales dentro de meta:

- 1.- Reducción del consumo de agua.
- 2.- Reducción del consumo de energía eléctrica
- 3.- Reducción sobre la generación de residuos peligrosos

Ubicación del proyecto.

El proceso de aplicación del polímero estará dentro de la empresa, ubicada en:

Tabla Ubicación del Predio	
Calle	Avenida Santa Rosa 265, Manzana 19
Colonia	Parque Industrial Lerma
Municipio	Lerma de Villada
Estado	México
CP	52000

Las coordenadas geográficas del punto del "Proyecto" son las siguientes:

Latitud	Longitud
19.29386323014596	-99.5318518436788

Superficie total del predio y del proyecto.

La superficie total del predio del proyecto es de 18,836 m², la superficie que abarcara el proyecto es de 147.83 m².

No se modificara ninguna superficie ya que todo será dentro de la nave industrial de la empresa, sin embargo se destinó un área donde se instalaron los equipos que consta de 6.68 metros de ancho y de 22.13 metros, lo anterior nos arroja un total de 147.83 m².

Usos del suelo y su zonificación

La empresa se ubica dentro de un parque industrial conocido como el "Parque Industrial Lerma", y de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el uso de suelo está clasificado como I-M-C (Industria Mediana Contaminante).

- IV. Que con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 120 – Depresión de Toluca, la cual tiene





DFMARNAT/5059/2019

como política ambiental el Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, rectores del desarrollo social - industria y prioridad de atención media.

- V. Que el sitio donde se pretende realizar el proyecto se encuentra regulado por el Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 04 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, específicamente en la siguiente unidad de gestión ambiental:

Unidad Ecológica	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
13.4.2.078.223	Ag-4-223	Agricultura	Alta	Conservación	1-28

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

Conservación

En aquellas regiones en las cuales los ecosistemas se encuentren significativamente alterados por el cambio de uso de suelo derivado de actividades humanas o factores naturales, se permitirá, con restricciones, la instalación de infraestructura agrícola, pecuaria, hidroagrológica, abastecimiento urbano o turística que garantice el beneficio ambiental y social de la región, previo cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental.

El **MOETEM** plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas. Por la naturaleza del "**Proyecto**" se destacan los siguientes:

Núm.	Descripción
7.	<i>Toda nueva construcción deberá incluir en su diseño lineamientos de acuerdo al entorno natural.</i>
16.	<i>Se deberán desarrollar sistemas para la separación de aguas residuales y pluviales, así como el manejo, reciclado y tratamiento de residuos sólidos.</i>
18.	<i>En los estacionamientos al aire libre de centros comerciales y de cualquier otro servicio o equipamiento, se utilizarán materiales permeables (adocreto, adopasto, adoquín, empedrado, entre otros); se evitará el asfalto, cemento y demás materiales impermeables y se dejarán espacios para áreas verdes, sembrando árboles en el perímetro y cuando menos un árbol por cada cuatro cajones de estacionamiento.</i>

De la revisión de la información presentada en la manifestación de impacto ambiental e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del proyecto respecto a los lineamientos establecidos por el **MOETEM**.

- VI. Que el sitio del "**Proyecto**" se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 06 de diciembre de 2011. De acuerdo con este programa, el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra en la unidad ecológica No. 130,





DFMARNAT/5059/2019

clasificada como área urbana, para la cual no se establecen restricciones y/o limitantes para la ejecución del "Proyecto".

- VII. Que el sitio del "Proyecto" se encuentra regulado por el **Plan de Desarrollo Municipal de Lerma 2009-2012**. La empresa se ubica dentro de un parque industrial conocido como el "Parque Industrial Lerma", y de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el uso de suelo está clasificado como I-M-C (Industria Mediana Contaminante)

Normas Oficiales Mexicanas

Las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental regulan las actividades durante las etapas del proyecto de aplicación de polímero a cojinetes, tales como descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, residuos peligrosos, protección de flora y fauna, manejo de otros recursos naturales, protección ambiental, emisiones de ruido, entre otros.

Para prevenir y controlar cualquier emisión contaminante proveniente de los equipos utilizados para la remoción de vegetación, durante las diferentes etapas del proyecto, maquinaria que será se apegará a la normatividad ambiental aplicable:

En el proyecto se cumplirán con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- NOM-005-STPS-1998, Que establece las Condiciones de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas.

Forma de cumplimiento: Estableciendo medidas tanto a los operadores como en el área del funcionamiento del proyecto para el correcto manejo de las sustancias químicas.

- NOM-010-STPS-1999, Que establece las Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.

Forma de cumplimiento: Reconocimiento de sustancias químicas peligrosas para posteriormente hacer el estudio de exposición de sustancias químicas de acuerdo a los resultados arrojados por la NOM-010, como consecuente estableciendo el plan de manejo de sustancias.

- NOM-011-STPS-2001, Que establece las Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.

Forma de cumplimiento: Realización del estudio de ruido, tomando un día de labores normales en un turno normal.

- NOM-015-STPS-2001, Que establece las Condiciones térmicas elevadas o abatidas- Condiciones de Seguridad e Higiene.

Forma de cumplimiento. Realización de rutinas establecidas para el mantenimiento de la máquina y detección de averías mediante un control de mantenimiento productivo total.





DFMARNAT/5059/2019

- NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características y el procedimiento de identificación, clasificación y el listado de los residuos peligrosos.

Forma de cumplimiento. Se identificará que a los residuos peligrosos generados en cada etapa del proyecto, se almacenaran como se establece en la Ley.

- NOM-003-SEDG-2004, que establece los lineamientos de Diseño y construcción, para las estaciones de gas L.P. para carburación.

Forma de cumplimiento. Se cumplirán las medidas y condiciones de seguridad necesarias en los equipos y las instalaciones de la estación de carburación, para que no representen un riesgo para la seguridad de las personas y la periferia.

- VIII. Que en los artículos 1 fracción I, 28, y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se establece lo siguiente:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 1o.- *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

ARTÍCULO 28.- *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

ARTÍCULO 31.- *La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:*

I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;





DFMARNAT/5059/2019

II.- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o

III.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección.

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

La Secretaría publicará en su Gaceta Ecológica, el listado de los informes preventivos que le sean presentados en los términos de este artículo, los cuales estarán a disposición del público.

IX. Que en los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de su **Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, se establece lo siguiente:

Artículo 29.- La realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 5o. del presente reglamento requerirán la presentación de un informe preventivo, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir;
- II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o
- III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.

Artículo 30.- El informe preventivo deberá contener:

I. Datos de Identificación, en los que se mencione:

- a) El nombre y la ubicación del proyecto;
- b) Los datos generales del promovente, y
- c) Los datos generales del responsable de la elaboración del informe;

II. Referencia, según corresponda:

- a) A las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales, aplicables a la obra o actividad;
- b) Al plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en el cual queda incluida la obra o actividad, o
- c) A la autorización de la Secretaría del parque industrial, en el que se ubique la obra o actividad, y

III. La siguiente información:

- a) La descripción general de la obra o actividad proyectada;





DFMARNAT/5059/2019

- b) La identificación de las sustancias o productos que vayan a emplearse y que puedan impactar el ambiente, así como sus características físicas y químicas;
- c) La identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea, así como las medidas de control que se pretendan llevar a cabo;
- d) La descripción del ambiente y, en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión de contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto;
- e) La identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación;
- f) Los planos de localización del área en la que se pretende realizar el proyecto, y
- g) En su caso, las condiciones adicionales que se propongan en los términos del artículo siguiente.

Artículo 31.- El promovente podrá someter a la consideración de la Secretaría condiciones adicionales a las que se sujetará la realización de la obra o actividad con el fin de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran ocasionarse. Las condiciones adicionales formarán parte del informe preventivo.

Artículo 32.- El informe preventivo deberá presentarse en un disquete al que se acompañarán tres tantos impresos de su contenido. Deberá anexarse copia sellada del pago de derechos correspondiente.

La Secretaría proporcionará a los promoventes las guías para la presentación del informe preventivo.

Dichas guías serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica.

Artículo 33.- La Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al promovente:

I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o

II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

Tratándose de informes preventivos en los que los impactos de las obras o actividades a que se refieren se encuentren totalmente regulados por las normas oficiales mexicanas, transcurrido el plazo a que se refiere este artículo sin que la Secretaría haga la notificación correspondiente, se entenderá que dichas obras o actividades podrán llevarse a cabo en la forma en la que fueron proyectadas y de acuerdo con las mismas normas.

Artículo 34.- Cuando dos o más obras o actividades se pretendan ubicar o realizar en un parque industrial o se encuentren previstas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con autorización en materia de impacto ambiental, los informes preventivos de cada una de ellas podrán ser presentados conjuntamente.





DFMARNAT/5059/2019

Derivado del análisis y revisión de la información presentada en el IP, la cual fue corroborada por esta Autoridad Administrativa, así como en los supuestos establecidos en los preceptos invocados se determina que el proyecto objeto de la evaluación y que se dictamina con este instrumento, corresponde al IP,

En apego a lo anterior y con fundamento en el artículo 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 3º, 13, 16, fracción X; y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 fracciones V y XI, 31 fracción III, 34 y 35, fracción II; de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 4º, 5º, incisos A) fracción VI inciso a), 29 fracción I y III, 30, 37, 48 y 49 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal determina que el proyecto en cuestión **ES PROCEDENTE**, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su ejecución, sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO: Se da por atendida la solicitud de Autorización del Informe Preventivo del proyecto denominado **“Aplicación del polímero a cojinetes”**, Municipio de Lerma, Estado de México, promovido por el representante Legal de la empresa denominada

SEGUNDO.- Se **AUTORIZA** la ejecución del **“Proyecto”**, a realizarse dentro de la planta de la empresa denominada **MAHLE Componentes de Motor de México, S. de R.L de C.V.**, que se ubica en Avenida Santa Rosa 265, Manzana 19, Parque Industrial Lerma, Municipio de Lerma, Estado de México. En una superficie total de 18,836 m², y superficie del **“Proyecto”** de 147.83m² con base en las características descritas en el considerando III del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- Deberá cumplir con lo señalado en el Informe Preventivo presentado para la Actualización y Operación del **“Proyecto”** denominado **“Aplicación de polímero a cojinetes”**, Municipio de Lerma, Estado de México.

La presente no autoriza:

- a. El derribo de arbolado.
- b. El Cambio de Uso del Suelo de áreas forestales.
- c. El aprovechamiento de individuos catalogados según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- d. Capturar, coleccionar, comercializar y/o traficar con individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del proyecto, en especial los individuos catalogados según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.

CUARTO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 10 años dicho plazo comenzará a partir de la fecha del presente oficio resolutivo.

QUINTO.- La **“Promovente”** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Andador Valentin Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





DFMARNAT/5059/2019

Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

De acuerdo con la legislación ambiental vigente, **queda prohibido desarrollar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.**

SEXO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Término Primero** por lo que es obligación de la "**Promovente**", tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos similares que sean requisito para la realización del "**Proyecto**", ante otras autoridades Federales, Estatal o Municipales. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la "**Promovente**" para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del "**Proyecto**", estarán sujetas a la descripción contenida en el Informe Preventivo, a los planos incluidos en éste; así como a los dispuesto en la presente autorización, y a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La "**Promovente**" deberá seguir estrictamente los lineamientos establecidos en las NORMAS OFICIALES MEXICANAS y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección ambiental aplicables al control de emisiones a la atmósfera y ruido, de vehículos automotores que utilicen gasolina o diesel, aplicables al "**Proyecto**", así como cada una de las medidas de mitigación propuestas.
2. Deberá presentar ante esta Delegación Federal un **Programa de Vigilancia Ambiental** conforme al que permita el seguimiento de las condicionantes, en un plazo de **3 meses**, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo.

La información mínima que deberá contener el Programa de Vigilancia Ambiental es lo siguiente:

El programa de vigilancia ambiental tiene por función básica establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Incluirá la supervisión de la acción u obra de mitigación, señalando de forma clara y precisa los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de la medida de mitigación, estableciendo los procedimientos para hacer las correcciones y los ajustes necesarios.

El programa deberá incorporar, al menos, los siguientes apartados:

- *Objetivos, estos deben identificar los sistemas ambientales afectados, los tipos de impactos y los indicadores previamente seleccionados. Para que el programa sea*





DFMARNAT/5059/2019

efectivo, el marco ideal es que el número de estos indicadores sea mínimo, medible y representativos del sistema afectado. Levantamiento de la información, ello implica, además, su almacenamiento y acceso y su clasificación por variables.

- Debe tener una frecuencia temporal suficiente, la cual dependerá de la variable que se esté controlando. Interpretación de la información: este es el rubro más importante del programa, consiste en analizar la información.
- La visión que prevalecía entre los equipos de evaluación de que el cambio se podía medir por la desviación respecto a estados anteriores, no es totalmente válida. Los sistemas ambientales tienen variaciones de diversa amplitud y frecuencia, pudiendo darse el caso de que la ausencia de desviaciones sea producto de cambios importantes.
- Las dos técnicas posibles para interpretar los cambios son: tener una base de datos de un período de tiempo importante anterior a la obra o su control en zonas testigo.
- Retroalimentación de resultados: consiste en identificar los niveles de impacto que resultan del proyecto, valorar la eficacia observada por la aplicación de las medidas de mitigación y perfeccionar el Programa de Vigilancia Ambiental.

Considerando todos estos aspectos, el programa de vigilancia de una determinada obra o actividad ésta condicionado por los impactos que se van a producir, siendo posible fijar un programa que abarque todas y cada una de las etapas del proyecto. Este programa debe ser por tanto específico de cada proyecto y su alcance dependerá de la magnitud de los impactos que se produzcan, debiendo recoger en sus distintos apartados los diferentes impactos previsibles.

La información obtenida debe ser tangible, medible y cuantificable, a efecto de poder evaluar los resultados con respecto al proyecto.

3. La Delegación Federal PROFEPA en el Estado de México, podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias, por lo que la **"Promovente"** está obligado a proporcionar cualquier información que le sea requerida.
4. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente documento, el responsable técnico se encargará de asesorar y dirigir durante la modernización y operación del **"Proyecto"**.
5. Proceder a la limpieza y restauración del suelo contaminado, en caso de derrames de hidrocarburos.
6. La **"Promovente"** se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al **"Proyecto"** que no hayan sido considerados en el Informe Preventivo.

Se prohíbe:

7. Quemar o utilizar productos químicos para la eliminación de la vegetación durante actividades de limpieza y/o deshierbe, en cualquier etapa del proyecto. Dicha actividad deberá ser realizada en forma manual o mecánica dentro del proyecto.

OCTAVO.- Con base en lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **"Promovente"** deberá dar aviso a esta Delegación Federal, turnando copia a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México del inicio y la conclusión de las obras autorizadas, dentro de los 10 días siguientes a que hayan dado principio y termino de las mismas.





DFMARNAT/5059/2019

NOVENO.- La "**Promovente**" deberá presentar un **Informe final** en el cual deberá hacer referencia a la manera en que se ha dado cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** que así lo ameriten y complementarse con anexos fotográficos y/o de vídeo, y enviar copia del acuse de recibo correspondiente a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México y a esta Delegación Federal.

DECIMO.- En caso de que la "**Promovente**" decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar previamente la autorización respectiva a esta Delegación Federal, presentando la información a detalle suficiente, que permita a la autoridad analizar si el cambio propuesto altera de manera significativa el **Proyecto** original y los **Términos y Condicionantes** de ésta resolución. La "**Promovente**" deberá esperar la autorización de esta Delegación Federal y, en el caso de que ésta no sea emitida en los plazos indicados por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se entenderá que la solicitud fue autorizada.

DECIMO PRIMERO.- La presente resolución se emite a favor de la empresa denominada _____, a través del

Representante Legal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el "**Proyecto**", ratifique en nombre propio ante la Secretaría, la decisión de sujetarse, apegar y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos la "**Promovente**" para la realización del "**Proyecto**".

DECIMO SEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO TERCERO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la "**Promovente**" tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMO CUARTO.- La "**Promovente**" será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en el Informe Preventivo.

En virtud de lo anterior, la "**Promovente**" será la responsable ante esta Secretaría de cualquier ilícito en materia de impacto ambiental, en el que ocurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades de aprovechamiento forestal no maderable del proyecto de referencia; quienes deberán acatar estrictamente los términos y Condicionantes a los cuales quedan sujetos mediante la presente resolución, en razón de lo descrito en el Termino Primero.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





DFMARNAT/5059/2019

DECIMO QUINTO.- La "Promovente" deberá mantener en el sitio del proyecto, copias del expediente del Informe Preventivo, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, la "Promovente" deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de los **Términos y Condicionantes** del "Proyecto" en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá originar la suspensión o cancelación del mismo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSE ERNESTO MARIN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México.-
Toluca, Méx.
Expediente

JE

No. de Bitácora 15/IP-0090/08/19

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

